

PARA PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PERSONAS MIENTRAS TRANSITAN A PIE O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACION POR LAS ACERAS, CALLES, PASEOS, AVENIDAS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE DORADO; Y PARA OTROS FINES:

FOR CUANTO : Los Municipios tienen todos los poderes necesarios para adoptar la reglamentación que estime necesaria con miras a proteger la salud, la vida y el bienestar general de sus ciudadanos y mantener el orden público y la seguridad de sus límites territoriales.

FOR CUANTO : El consumo indebido de bebidas alcohólicas constituye un riesgo a la seguridad y bienestar público de los residentes del Municipio de Dorado, esto aumenta cuando se ingieren dichas bebidas fuera de los establecimientos donde se expenden las mismas.

FOR CUANTO : Se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo de bebidas alcohólicas por personas mientras transitan a pie o en cualquier medio de transportación por las calles, paseos, avenidas y plazas del Municipio de Dorado.

FOR TANTO : ORDENARSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra : Para prohibir el deambular o situarse en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos y plazas del Municipio de Dorado, mientras se ingieren bebidas alcohólicas.

Sección 2da : Se prohíbe a personas ingerir bebidas alcohólicas mientras transitan en cualquier medio de transportación por las calles y vías públicas del Municipio de Dorado.

Sección 3ra : Las disposiciones que se establecen en la Primera y Segunda Sección de esta Ordenanza no son de aplicabilidad en las siguientes celebraciones y/o lugares.

- a) Fiestas Patronales
- b) Carnaval de Dorado
- c) Actividades que se celebren en la Plaza Pública
- d) En el Area del Balneario de Sardinera
- e) En cualquier otra celebración que el Alcalde mediante proclama autorice.

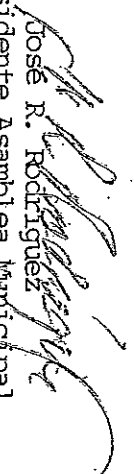
Sección 4ta : Cualquier infracción a las normas y disposiciones antes indicadas, podrá castigarse con una multa no menor de \$50.00 dólares ni mayor de \$100.00 dólares.

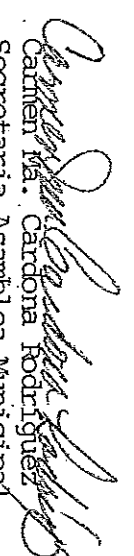
Sección 5ta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su publicación, según lo dispone la Ley.

Sección 6ta : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

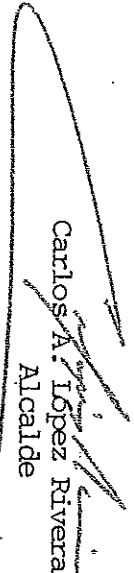
Sección 7ma : Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a las Agencias Estatales y Municipales que correspondan.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 30 de marzo de 1989.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 3 de abril de 1989.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 33

SERIE:-1988-89

PARA PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PERSONAS MIENTRAS TRANSITAN A PIE O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACION POR LAS ACERAS, CALLES, PASEOS, AVENIDAS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE DORADO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : Los Municipios tienen todos los poderes necesarios para adoptar la reglamentación que estime necesaria con miras a proteger la salud, la vida y el bienestar general de sus ciudadanos y mantener el orden público y la seguridad de sus límites territoriales.

POR CUANTO : El consumo indebido de bebidas alcohólicas constituye un riesgo a la seguridad y bienestar público de los residentes del Municipio de Dorado, esto aumenta cuando se ingieren dichas bebidas fuera de los establecimientos donde se expenden las mismas.

POR CUANTO : Se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo de bebidas alcohólicas por personas mientras transitan a pie o en cualquier medio de transportación por las calles, paseos, avenidas y plazas del Municipio de Dorado.

FOR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra : Para prohibir el deambular o situarse en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos y plazas del Municipio de Dorado, mientras se ingieren bebidas alcohólicas.

Sección 2da : Se prohíbe a personas ingerir bebidas alcohólicas mientras transitan en cualquier medio de transportación por las calles y vías públicas del Municipio de Dorado.

Sección 3ra : Las disposiciones que se establecen en la Primera y Segunda Sección de esta Ordenanza no son de aplicabilidad en las siguientes celebraciones y/o lugares.

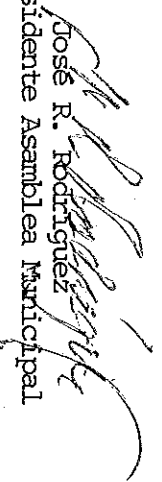
- a) Fiestas Patronales
- b) Carnaval de Dorado
- c) Actividades que se celebren en la Plaza Pública
- d) En el Area del Balneario de Sardinera
- e) En cualquier otra celebración que el Alcalde mediante proclama autorice.

ORDENANZA NUM 33

SERIE: 1988-89

- Sección 4ta : Cualquier infracción a las normas y disposiciones antes indicadas, podrá castigarse con una multa no menor de \$50.00 dólares ni mayor de \$100.00 dólares.
- Sección 5ta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su publicación, según lo dispone la Ley.
- Sección 6ta : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 7ma : Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a las Agencias Estatales y Municipales que corresponda.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 30 de marzo de 1989.

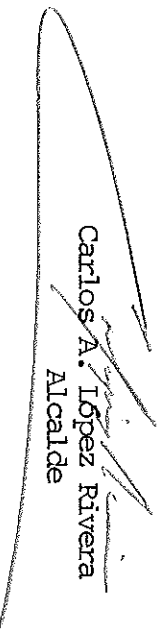


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 3 de abril de 1989.



Carlos A. López Rivera
Alcalde